

INTRODUCCIÓN	IX
La obra legislativa de Justiniano y su importancia	XI
El <i>Digesto</i> y su conformación	XII
Problemas relativos a la composición del <i>Digesto</i>	XV
El “ <i>De Verborum significatione</i> ” (D.50.16). Descripción de su contenido	XVII
El “ <i>De verborum significatione</i> ” y su relación con la teoría de las “masas”	XIX

INTRODUCCIÓN

LA OBRA LEGISLATIVA DE JUSTINIANO Y SU IMPORTANCIA

Acerca de la obra legislativa del emperador Justiniano (482-565 d. C.) puede hablarse en dos sentidos: que se trata de la emanación de “*leges generales*”, o bien de la preparación de una gran compilación. De hecho, aun prescindiendo de la obra compilatoria, Justiniano desarrolló una intensa actividad legislativa mucho mayor que la de sus predecesores, sobre todo por la atención que prestó a los temas del derecho privado y eclesiástico. Dentro de ésta, se pueden distinguir, *grosso modo*, tres fases distintas: una primera fase anterior a la preparación del *Digesto* y, por lo tanto, sin conexión alguna con la codificación de los “*iura*”; una segunda, coetánea a la preparación del *Digesto* y estrechamente relacionada con su elaboración, y una tercera posterior a la gran compilación, dirigida a perfeccionarla en todos sus puntos. Por lo que concierne a las materias del derecho privado, esta copiosa actividad legislativa de Justiniano es de suma importancia, y sería suficiente, por sí sola, para asegurar al emperador un lugar no pequeño entre los grandes legisladores de la historia de la humanidad.

Mas la gloria mayor de Justiniano consiste en haber logrado la gran compilación que conocemos bajo el nombre de *Corpus Iuris Civilis*,¹ que comprende varias obras con características di-

¹ El lector interesado podrá encontrar buena y breve información sobre

versas, confeccionadas sucesivamente y también, probablemente, bajo programas diversos. Estas son:

a) el *Código (Codex)*, que consiste en una colección de “*leges*”, es decir, de constituciones imperiales. Una primera edición fue preparada en el año 528 y publicada en el 529, mas no llegó a nosotros como tal, sino en una edición modificada del 534.

b) el *Digesto o Pandectas (Digesta sive Pandectae, de πῶν δέχομαι = comprendo todo)*, que es una compilación de “*iura*”, es decir, de fragmentos de obras de jurisconsultos, ordenada en el 530 y publicada en el 533. De toda la compilación ésta es la parte más extensa y, precisamente por estar compuesta de “*iura*”, es la que ha tenido mayor influencia sobre las épocas y legislaciones sucesivas hasta nuestros días.²

c) las *Instituciones (Institutiones)*, una obra elemental de relativa extensión, destinada a la enseñanza del derecho, que fue publicada el 21 de noviembre del 533.

d) las constituciones posteriores al 534 y publicadas por Justiniano hasta su muerte (565) se conocen con el nombre de *Novelas (Novellae)*.

EL DIGESTO Y SU CONFORMACIÓN

Después de la elaboración del Código, Justiniano encomendó a Triboniano, hombre de gran ingenio y cultura, que a la sa-

dicha obra, en el artículo de Adame Goddard, J., “*Descripción sumaria del Corpus Iuris Civilis*”, en *Revista de Investigaciones Jurídicas*, 10, México, 1986, pp. 11 y ss.

² Una buena visión general acerca de la historia del derecho romano en Occidente se puede encontrar en la obra de Wieacker, F., *Historia del derecho privado en la Edad Moderna*, tr. de Francisco Fernández J., Madrid, 1975.

zón era *quaestor sacri palatii* (ministro de la justicia), que integrara una comisión con el objeto de compilar la obra de los *iurisprudentes*. El 15 de diciembre del 530, de acuerdo con la *constitutio "Deo auctore"*, se integró una comisión de dieciséis miembros. No obstante su magnitud, el encargo fue concluido en un tiempo asombrosamente corto: dos mil libros conteniendo tres millones de líneas fueron revisados en tan sólo tres años, de modo que el 16 de diciembre del 533 se reconoció oficialmente mediante la publicación de la constitución bilingüe latina-griega "*Tanta*"- Δέδωκεν (*Tanta* = tan grande; Δέδωκεν ἡμῖν = nos ha dado) y entró en vigor el 30 del mismo mes.

En cuanto a los juristas cuyas obras se recopilaron para la confección del *Digesto*, los compiladores no se limitaron demasiado rigurosamente a aquellos privados del "*ius respondendi*", pues encontramos los nombres de juristas de la época republicana, como Quinto Mucio Escévola, Alfeno Varo y Elio Galo, y sobre todo, el de Gayo, un jurista de la época clásica, que no gozó de tal derecho. La mayor parte de los fragmentos del *Digesto* provienen de los *corpora* de Ulpiano y de Paulo, autores, como sabemos, de comentarios enciclopédicos al derecho civil y honorario (*ad Sabinum libri, ad edictum libri*): lleva la firma de Ulpiano 1/3 de la compilación entera, 1/6 es producto de las obras de Paulo, mientras que la otra mitad fue recabada de un total de 37 juristas. De acuerdo con las estadísticas, los 11/12 del *Digesto* se deben a obras de 12 juristas (Ulpiano, Paulo, Gayo, Papiniano, Modestino, Cervidio Escévola, Pomponio, Juliano, Marciano, Javoleno, Africano, Marcelo) y una dozava parte proviene de otros 27 autores, algunos de los cuales (por ejemplo, Elio Galo y Claudio Saturnino) están representados por un fragmento único.

El *Digesto*, según los preceptos de Justiniano, fue dividido en siete partes, reconocibles por su relación con la estructura

de los cursos universitarios sobre jurisprudencia: *I pars* “πρῶ-
τα” - libros 1-4; *II* “*pars de iudiciis*” - libros 5-11; *III* “*pars de
rebus*” - libros 12-19; *IV* “*umbilicus*” (= ombligo, por estar en
medio) - libros 20-27; *V* “*pars de testamentis*”, libros 28-36; y
dos partes anónimas: *VI* - libros 37-44 y *VII* - libros 45-50.

En total, el *Digesto* se compone de 50 libros: cada uno
de los libros se subdividió en títulos de número variable (ex-
cepto los libros 30, 31 y 32 que tratan sobre el mismo tema
“*de legatis et fideicommissis*”); los títulos se subdividieron en
párrafos y los párrafos largos, a su vez, en parágrafos. Los li-
bros no tienen una rúbrica propia, por lo que se distinguen
sólo por su número. Los títulos, por el contrario, sí tienen una
rúbrica propia (por ejemplo, *Ad legem Aquiliam* = En cuanto a
la ley Aquilia) que indica el argumento al cual se ha dedicado
el título mismo. Dentro de cada título, los varios fragmentos
extraídos de las obras de la jurisprudencia fueron cuidadosa-
mente encabezados con una *inscriptio*, en la que se indican el
nombre del autor, el título de la obra y el número del libro de
donde proceden (por ejemplo, *Ulpianus libro octavo decimo ad
edictum* = Ulpiano, en el libro décimo octavo al edicto).

El sistema del *Digesto* sigue el del Edicto Perpetuo,³ es de-
cir, el sistema de los *Digesta* clásicos, aunque con algunas mo-
dificaciones. Así, el libro 1 contiene la teoría general y una
parte del derecho público; los libros 2-44 están dedicados al
derecho y al proceso privado; los libros 47-48 están dedicados
al derecho penal; el libro 49 comprende diversas materias que
no se alcanzaron a sistematizar; el libro 50 comprende la parte
restante del derecho público, salvo los dos últimos títulos: el
50.16 “*De verborum significatione*” (“Sobre el significado de las
palabras”) y el 50.17 “*De diversis regulis iuris antiqui*” (“Sobre
las diversas reglas del derecho antiguo”).

³ Vid. Lenel, O., *Das Edictum Perpetuum*, 3a. ed., Leipzig, 1927.

PROBLEMAS RELATIVOS A LA COMPOSICIÓN DEL *DIGESTO*

La celeridad con que trabajó la comisión encargada de crear el *Digesto* suscitó, entre los estudiosos de principios del siglo pasado, la duda acerca del orden en que se siguen unos a otros los títulos y, por otro lado, la duda acerca del método seguido por los compiladores. En 1818, Bluhme publicó⁴ una brillante teoría que dio respuesta a dichas interrogantes y la cual es comúnmente aceptada hasta la fecha. El estudioso llamó la atención sobre un dato indiscutible: observando las *inscripciones* de los fragmentos de algunos títulos largos del *Digesto* (especialmente el 45.1; el 50.16 y el 50.17) reveló que éstos estaban compuestos por tres grupos principales de textos, que llamó “masas”. Un primer grupo, al que denominó “masa Sabiniana” (Sab.), encabeza fragmentos extraídos de los grandes comentarios *ad Sabinum* de Ulpiano, Paulo y Pomponio, así como también de las partes centrales de los comentarios *ad Edictum* de Ulpiano, Paulo y Gayo, al cual sigue una serie de obras, como las *Disputationes* de Ulpiano, los *Digesta* de Juliano y de Alfeo Varo, los libros *de officio proconsulis* de Ulpiano, la mayor parte de las obras *de adulteriis* y de derecho penal, la masa de las *Institutiones*, *Regulae* y obras similares, los libros *de appellationibus* y una serie de monografías sobre temas variados.

Un segundo grupo, al que denominó “masa Edictal” (Ed.), encabeza los comentarios *ad Edictum* de Ulpiano, Paulo y Gayo (excepto los libros centrales, que pertenecen a la masa Sabiniana), a los que siguen todas las obras *ad Plautium*, los *Digesta* de Celso y de Marcelo, todos los escritos de Javoleno y de Modestino, las *Epistulae* de Próculo, los libros de Pomponio *ad Quintum Mucium*, todos los escritos *ad legem Iuliam et*

⁴ En: *Zeitschrift für geschichtliche Rechtswissenschaft*, IV, (1818) pp. 256 y ss.

Papiam y aquéllos *de re militari*, así como una serie de monografías sobre temas variados.

Un tercer grupo, al que denominó “masa Papiniana” (Pap.), encabeza las *Quaestiones* y las *Responsa* de Papiniano, a las que siguen los escritos de igual título de Paulo y de Cervidio Scaevola, y una serie de obras como las *Disputationes* de Trifonino, todos los escritos *de fideicommissis*, las *Sententiae* atribuidas a Paulo, los libros *Iuris epitomarum* de Hermogeniano, el comentario a las *Doce Tablas* de Gayo, el *liber singularis enchiridii* de Pomponio, y varias otras monografías.

A estas masas sigue un cuarto grupo bastante más reducido, compuesto por obras frecuentemente colocadas al final, como los *Digesti* de Scaevola, los varios epítomes de Labeón y algunos escritos de Pomponio: tal grupo fue denominado “masa Postpapiniana” y actualmente se le denomina “Apéndice” (App.)

A partir, pues, del examen de los tres títulos “típicos” arriba mencionados (uno de los cuales, el 50.16, es objeto del presente trabajo), Bluhme constató el mismo agrupamiento de fragmentos en todos los demás títulos del *Digesto*; es decir, que en todos los títulos se distinguían las tres masas, y de vez en cuando la del “apéndice”, en distinto orden (a veces, Sab., Ed., Pap., o bien Sab., Pap., Ed., o bien Ed., Pap., Sab., o bien Ed., Sab., Pap., o bien Pap., Ed., Sab., etc.). Sólo algunos títulos breves tienen sólo dos masas y otros una sola. En esto, Bluhme acertó —y esto es a la fecha indiscutible— en afirmar que, en todos los títulos, las obras comprendidas en cada masa y los libros de cada obra, se siguen siempre en el mismo orden.

De tal constatación el estudioso dedujo que la comisión compiladora del *Digesto* se había subdividido en tres subcomisiones, a cada una de las cuales se había asignado un grupo de obras correspondientes a cada una de las tres masas. En cuan-

to a la masa del “apéndice” compuesta, al parecer, por escritos que se fueron encontrando durante el proceso de la recopilación, ésta habría sido asignada a la subcomisión papiniana que, como se ha dicho, tenía un número menor de libros por revisar.

EL “*DE VERBORUM SIGNIFICATIONE*” (D.50.16). DESCRIPCIÓN DE SU CONTENIDO

El título 16 del libro 50 del *Digesto* que aquí nos ocupa, consta de 246 fragmentos de diversas obras de jurisconsultos de la época clásica alta o central (del 30 a.C. al 130 d. C.), así como de la época clásica tardía (del 130 al 230 d. C.) de la jurisprudencia romana.⁵ Dichos fragmentos son de variada extensión: los hay muy breves así como muy extensos (compárense, por ejemplo, el no. 1, el no. 38 y el no. 195; el no. 18, el no. 29 y el no. 77). No se encuentran ordenados por autor ni título de la obra, aunque en ocasiones se repite el nombre del autor (donde en la *inscriptio* aparece la palabra *Idem*), no así el libro de una misma obra. Algunos fragmentos contienen párrafos que tratan sobre muy variadas cuestiones (véanse, por ejemplo, el no. 28, el no. 67, el no. 101, el no. 178). Cuatro son los fragmentos que contienen vocablos griegos o bien citas textuales de autores clásicos griegos como Jenofonte y Homero: el no. 19, el no. 104, el no. 233 y el no. 236. Esto no debe extrañar al lector por la simple razón de que los juristas romanos pertenecían a un mundo bilingüe, en el que ciertamente debían conocer las obras de los autores clásicos griegos.

⁵ Sigo la periodificación propuesta por d’Ors, en *Derecho Privado Romano*, 8a. ed., 1991, 7 y 9.

Los nombres de juristas y número de fragmentos de las obras que aparecen son los siguientes (por orden alfabético latino y su correspondiente traducción al castellano):

- Aelius Gallus (Elio Galo) - 1
- Alfenus Varus (Alfeno Varo) - 2
- Africanus (Africano) - 2
- Callistratus (Calístrato) - 2
- Celsus (Celso) - 8
- Florentinus (Florentino) - 2
- Gaius (Gayo) - 23
- Hermogenianus (Hermogeniano) - 1
- Javolenus (Javoleno) - 10
- Iulianus (Juliano) - 3
- Labeo (Labeón) - 1
- Licinnius Rufinus (Licinio Rufino) - 2
- Macer (Macer) - 1
- Marcellus (Marcelo) - 3
- Marcianus (Marciano) - 2
- Modestinus (Modestino) - 9
- Papinianus (Papiniano) - 2
- Paulus (Paulo) - 63
- Pomponius (Pomponio) - 17
- Proculus (Próculo) - 3
- Quintus Mucius Scaevola (Quinto Mucio S.) - 2
- Terentius Clemens (Terencio Clemente) - 4
- Tryphoninus (Trifonino) - 1
- Ulpianus (Ulpiano) - 80
- Venuleius (Venuleyo) - 1

De la relación anterior, podemos claramente observar que los jurisconsultos preferidos para la elaboración del libro 16 fueron, según el mayor número de fragmentos registrados:

Ulpiano, Paulo, Gayo, Pomponio, Javoleno y Celso, es decir, juristas de la época clásica tardía predominantemente.

EL “*DE VERBORUM SIGNIFICATIONE*” Y SU RELACIÓN CON LA TEORÍA DE LAS “MASAS”

Apoyándonos en la teoría de las “masas” de Bluhme,⁶ observamos que el título 16 del libro 50 del Digesto comienza con un nutrido grupo perteneciente a obras de comentarios *ad edictum* (masa “edictal”), un segundo grupo trata sobre comentarios al *ius civile* (masa “sabiniana”) y termina con un grupo de fragmentos que trata sobre obras de casuística (masa “papiniana”). Ahora bien, la “repartición” de las obras entre las varias masas no sigue un criterio orgánico reconocible, excepto por las obras colocadas al principio de cada masa, o sea, por los comentarios *ad edictum* para la masa “edictal” (ed.), por los comentarios *ad Sabinum* para la masa “sabiniana” (sab.) y por las *Quaestiones y Responsa* de Papiniano y de Paulo para la masa “papiniana” (pap.)

De acuerdo con lo anterior, los fragmentos 1-88 pertenecen a la masa “edictal”; los fragmentos 89 y 90 a la masa “sabiniana”; los fragmentos 91 y 92 a la masa “papiniana”; luego se repite el orden, es decir, los fragmentos 93-98 pertenecen a la masa “edictal”; los fragmentos 99-100 a la “sabiniana”, a la cual no siguen fragmentos de ninguna de las otras dos masas. Los fragmentos 101-158 conforman una tercera parte de masa “edictal”, seguida por los fragmentos 159-181 pertenecientes a la masa “sabiniana”. Luego, los fragmentos 182-199 pertenecen a la masa edictal; los fragmentos 200-214 a la masa “sabiniana”; los fragmentos 215-217 a la masa “edictal”;

⁶ *Vid. supra* p. XV.

los fragmentos 218-241 aparecen, por fin, como pertenecientes a la masa "papiniana", seguidos por el fragmento 242 de masa "sabiniana" y por los fragmentos 243-246, de la masa del "apéndice".

Así pues, podemos advertir que los fragmentos están distribuidos por "bloques" de masas, que llevan esta secuencia: Ed.-sab.- pap.; Ed.- sab.; Ed.- sab.; Ed.- sab. y Ed.- pap.- sab.- app., en la cual los fragmentos de la masa papiniana, por ejemplo, aparecen en el primero y último grupos, es decir, al comenzar y al terminar el título. De los 246 fragmentos aquí reunidos, hemos contado que 173 pertenecen a la masa edictal, 43 a la masa sabiniana, 26 a la masa papiniana y sólo 4 a la masa del "apéndice". Por lo tanto, la materia de que trata el título 16 del libro 50 del *Digesto* es, predominantemente, de *ius honorarium*. La composición del material de este título, como se apuntó arriba⁷, es representativa y trasladable a la composición de todo el *Digesto*, en la que igualmente predominan los textos de los juristas de época clásica tardía, sobre todo, Paulo, Pomponio, Papiniano y Ulpiano.

Por último, podríamos agregar que el título 16 del libro 50, "De verborum significatione", constituye, a nuestro parecer, un material básico de lectura para la comprensión cabal del resto de los libros del *Digesto*, pues más que la simple definición de vocablos, frases y fórmulas específicas y propias del lenguaje jurídico, se trata de la justificación misma del razonamiento que dio origen a su doctrina clásica.

⁷ *Ibid.*